

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2024-030 Expídense las directrices para la aplicación del artículo 47.1 del Código del Trabajo referente a la disminución de la jornada laboral en el sector turístico	2
MDT-2024-031 Determinése el valor del salario digno para el año 2023 y regúlese el procedimiento para el pago de la compensación económica	7
MDT-2024-032 Refórmese la norma técnica para la contratación de consejeros de gobierno, gestores de gobierno y asesores en las instituciones del Estado expedida mediante Acuerdo Nro. 0059, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 216 de 01 de abril de 2014 y sus reformas	11

RESOLUCIÓN:

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:

BCE-GG-003-2024 Autorícese la emisión y circulación de monedas metálicas fraccionarias, con base en el Informe Técnico Nro. BCE-SGSERV-2024-012-/DNEM-091-2024, de 28 de febrero de 2024	14
--	----

REPÚBLICA DEL ECUADOR**MINISTERIO DEL TRABAJO****ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2024-030**

Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador precisa como un deber del Estado: “(...) *Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)*”;

Que el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado*”;

Que el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza: “*El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios*”;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el número 6 del artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*La política económica tendrá los siguientes objetivos: (...) 6. Impulsar el pleno empleo y valorar todas las formas de trabajo, con respeto a los derechos laborales (...)*”;

Que el numeral 11 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador establece que será válida la transacción en materia laboral siempre que no implique renuncia de derechos y se celebre ante autoridad administrativa o juez competente;

Que el artículo 23.1 del Código del Trabajo establece: *“El Ministerio del ramo podrá regular aquellas relaciones de trabajo especiales que no estén reguladas en este Código, de acuerdo a la Constitución de la República.”*;

Que el artículo 47 del Código del Trabajo determina: *“De la jornada máxima.- La jornada máxima de trabajo será de ocho horas diarias, de manera que no exceda de cuarenta horas semanales, salvo disposición de la ley en contrario.*

El tiempo máximo de trabajo efectivo en el subsuelo será de seis horas diarias y solamente por concepto de horas suplementarias, extraordinarias o de recuperación, podrá prolongarse por una hora más, con la remuneración y los recargos correspondientes.”;

Que el artículo 47.1 del Código del Trabajo establece: *“En casos excepcionales, previo acuerdo entre empleador y trabajador o trabajadores, y por un período no mayor a seis meses renovables por seis meses más por una sola ocasión, la jornada de trabajo referida en el artículo 47 podrá ser disminuida, previa autorización del Ministerio rector del Trabajo, hasta un límite no menor a treinta horas semanales.*

Respecto de los ejercicios económicos en que acordó la modificación de la jornada de trabajo, el empleador sólo podrá repartir dividendos a sus accionistas si previamente cancela a los trabajadores las horas que se redujeron mientras duró la medida.

De producirse despidos las indemnizaciones y bonificaciones, se calcularán sobre la última remuneración recibida por el trabajador antes del ajuste de la jornada; de igual manera, mientras dure la reducción, las aportaciones a la seguridad social que le corresponden al empleador serán pagadas sobre ocho horas diarias de trabajo.

El Ministerio rector del Trabajo podrá exigir que para autorizar la medida se demuestre que la misma resulte necesaria por causas de fuerza mayor o por reducción de ingresos o verificación de pérdidas. También deberá el Ministerio rector del Trabajo exigir del empleador un plan de austeridad, entre los cuales podrá incluir que los ingresos de los mandatarios administradores de la empresa se reduzcan para mantener la medida.”;

Que el artículo 539 del Código del Trabajo establece que corresponde al Ministerio del Trabajo: *“(…) la reglamentación, organización y protección del trabajo y las demás atribuciones establecidas en este Código y en la Ley de Régimen Administrativo en materia laboral. El Ministerio rector del trabajo ejercerá la rectoría en materia de seguridad en el trabajo y en la prevención de riesgos laborales y será competente para emitir normas y regulaciones a nivel nacional en la materia (...)*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 12 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la abogada Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa como Ministra del Trabajo;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 110 y 111 de 08 y 09 de enero de 2024, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declaró el estado de excepción en todo el territorio nacional por grave conmoción interna y por existencia de conflicto

armado interno, respectivamente, de acuerdo al artículo 164 de la Constitución de la República;

Que resulta esencial emitir normativa secundaria para viabilizar la autorización de jornadas especiales de trabajo de conformidad al artículo 47.1 del Código del Trabajo, como mecanismo de fomento al empleo para el sector turístico; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 539 del Código del Trabajo; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Ministerio del Trabajo:

ACUERDA:

EXPEDIR LAS DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 47.1 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO REFERENTE A LA DISMINUCIÓN DE LA JORNADA LABORAL EN EL SECTOR TURÍSTICO

Artículo 1. Del objeto. El objeto del presente Acuerdo Ministerial es emitir las directrices para la aplicación de la disminución de la jornada laboral en el sector turístico de conformidad a lo establecido en el artículo 47.1 del Código del Trabajo.

Artículo 2. Del ámbito. Podrán acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial, todos los empleadores del sector turístico que cuenten con el Registro de Turismo, emitido por el Ministerio del Turismo; y, que mantengan suscritos contratos de trabajo bajo régimen del Código del Trabajo.

Artículo 3. De la disminución de la jornada laboral. El Ministerio del Trabajo previo acuerdo entre empleador y trabajador, de manera excepcional y por un período no mayor a seis (6) meses por cada evento, autorizará la disminución de la jornada de trabajo dispuesta en el artículo 47.1 del Código del Trabajo. La disminución de la jornada no podrá ser inferior a treinta horas semanales de trabajo.

El Ministerio del Trabajo previó acuerdo de las partes podrán convenir por una sola ocasión la renovación por seis (6) meses más, sea esto en periodo consecutivo o hasta dos periodos por separados.

Para efectos de la autorización de la disminución de la jornada laboral el empleador deberá justificar la disminución de ésta, pudiendo ser requerida por existencia de causas de fuerza mayor, por reducción de ingresos o por verificación de pérdidas. El empleador deberá presentar un plan de austeridad, entre los cuales deberá incluir que los ingresos de los directivos o administradores de la empresa se reduzcan para mantener la medida.

Artículo. 4. Del procedimiento. Para solicitar la aprobación de la disminución de jornada al Ministerio del Trabajo, el empleador deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Petición dirigida al Director Regional del Trabajo y Servicio Público de la jurisdicción respectiva, solicitando la aprobación de la disminución de jornada, que

incluirá exposición de motivos que justifiquen la necesidad de la disminución y se especificará claramente cómo se desarrollaran las labores. Dicha petición debe estar suscrita por el representante legal o empleador y contar con el señalamiento de la dirección electrónica (e-mail) para las notificaciones.

- b) Original del acuerdo entre empleador y los trabajadores en el que conste explícitamente la aceptación de la disminución de jornada.
- c) Un plan de austeridad, entre los cuales podrá incluir que los ingresos de los mandatarios administradores de la empresa se reduzcan para mantener la medida.
- d) Un listado de los trabajadores que van a laborar bajo esta modalidad y las remuneraciones que perciben.
- e) Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y del documento que acredite la representación legal del solicitante.
- f) Certificación actualizada que demuestre el cumplimiento de obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
- g) Certificación del Registro de Turismo emitido por el Ministerio del Turismo.

Artículo 5. De la autorización de la disminución de la jornada laboral. Tras recibir la documentación, se procederá a su revisión. En caso de identificarse la falta de algún documento o el incumplimiento de los requisitos establecidos en esta norma, se notificará al interesado para que complete o corrija su solicitud, otorgándole un término de cinco (5) días para hacerlo. De no cumplir dentro de este término, se archivará la solicitud. Si la documentación se completa satisfactoriamente dentro del término, se continuará con el procedimiento correspondiente.

El Director Regional del Trabajo del Servicio Público según su jurisdicción, mediante una resolución autorizará o negará la disminución de jornada en un plazo de un mes contados desde la fecha en que la solicitud de autorización hubiera sido aceptada al trámite con todos los documentos completos.

Artículo 6. De la remuneración. El sueldo o salario del trabajador corresponderá, en proporción, a las horas efectivamente trabajadas y de conformidad a la disminución de horas acordada.

Respecto de los ejercicios económicos en que acordó la modificación de la jornada de trabajo, el empleador sólo podrá repartir dividendos a sus accionistas si previamente cancela a los trabajadores las horas que se redujeron mientras duró la medida.

Artículo 5. De la terminación e indemnizaciones. Si la terminación de la relación laboral se da por decisión unilateral del empleador antes del plazo convenido en el contrato inicial o se encuentre en el periodo de suspensión de jornada, el trabajador tendrá derecho al pago de la indemnización prevista en el artículo 188 del Código de Trabajo. De producirse despidos las indemnizaciones y bonificaciones, se calcularán sobre la última remuneración recibida por el trabajador antes de la disminución de la jornada.

Además, se podrán aplicar las causales de visto bueno determinadas en los artículos 172 y 173 del Código del Trabajo, así como también las causales de terminación de contrato establecidas en el artículo 169 del Código del Trabajo en los casos correspondientes.

Artículo 6. De la seguridad social. Durante la vigencia de la disminución de la jornada de trabajo, el aporte a la seguridad social se pagará sobre las ocho horas diarias de trabajo. Los beneficios de ley se pagarán acorde a lo establecido en el Código del Trabajo.

Artículo 7. Del registro de disminución de jornada. Será responsabilidad del empleador registrar en el Sistema Único de Trabajo (SUT) la disminución de la jornada laboral y el periodo de aplicación, dentro del término de quince (15) días contados a partir de la autorización del Director Regional del Trabajo y Servicio Público junto con el documento de Registro de Turismo. La información registrada en el Sistema Único de Trabajo (SUT) será responsabilidad exclusiva del empleador.

Artículo 8. Del control y sanción. El Ministerio del Trabajo realizará los controles y verificaciones necesarias para precautelar el cumplimiento de los derechos de las partes de la relación laboral y en aquellos casos que se verifique incumplimiento de las obligaciones laborales procederá a sancionar de conformidad a la normativa aplicable para su efecto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Encárguese a los Directores Regionales de Trabajo y Servicio Público la ejecución de la autorización de disminución de jornadas laborales de conformidad a lo establecido en el Código del Trabajo.

SEGUNDA. En todo lo que no estuviere previsto en el presente Acuerdo Ministerial, se estará a lo dispuesto a la Constitución de la República del Ecuador, a los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ratificados por el Ecuador, al Código del Trabajo, y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito a los 29 días del mes de febrero de 2024.



Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO

REPÚBLICA DEL ECUADOR**MINISTERIO DEL TRABAJO****ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2024-031**

Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”*;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las y los Ministros de Estado les corresponde: *“(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*;

Que el artículo 328 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como la de su familia (...)”*; y que: *“El Estado fijará y revisará anualmente el salario básico establecido en la ley, de aplicación general y obligatoria (...)”*;

Que la Disposición Transitoria Vigésimoquinta de la Constitución de la República del Ecuador indica: *“La revisión anual del salario básico se realizará con carácter progresivo hasta alcanzar el salario digno de acuerdo con lo dispuesto en esta Constitución (...)”*;

Que el artículo 8 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones establece: *“El salario digno mensual es el que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora así como las de su familia, y corresponde al costo de la canasta básica familiar dividido para el número de perceptores del hogar. El costo de la canasta básica familiar y el número de perceptores del hogar serán determinados por el organismo rector de las estadísticas y censos nacionales oficiales del país, de manera anual, lo cual servirá de base para la determinación del salario digno establecido por el Ministerio de Relaciones laborales.”*;

Que en los artículos 9 y 10 del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones se definen los componentes del salario digno y la forma de realizar el cálculo de este valor; así como el método de cálculo de la compensación económica para alcanzar el salario digno;

Que el cuarto inciso del artículo 81 del Código del Trabajo determina: *“La revisión anual del salario básico se realizará con carácter progresivo hasta alcanzar el salario digno de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución de la República y en el presente Código.”*;

Que el segundo inciso del artículo 82 del Código del Trabajo señala: *“Si en el contrato de trabajo se hubiere estipulado la prestación de servicios personales por jornadas parciales permanentes, la remuneración se pagará tomando en consideración la proporcionalidad en relación con la remuneración que corresponde a la jornada completa, que no podrá ser inferior a los mínimos vitales generales o sectoriales.”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 12, de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Mcs. Daniel Noboa Azín, designó a la señora Mgs. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa como Ministra del Trabajo;

Que mediante Oficio Nro. MDT-VTE-2024-0045-O de 29 de enero de 2024, el Viceministro de Trabajo y Empleo, solicitó al Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Estadística y Censos, remita información referente al costo de la Canasta Familiar Básica 2023 y el número de perceptores de ingreso del hogar vigente;

Que mediante Oficio Nro. INEC-SUGEN-2024-0051-O de 02 de febrero de 2024, el Instituto Nacional de Estadística y Censos - INEC, informó al Ministerio del Trabajo que 1,60 es el número de perceptores de ingreso del hogar, y de la información suministrada se concluye que el valor promedio de la canasta familiar básica de enero a diciembre para el año 2023, fue de USD 775,60 (setecientos setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América con 60/100);

Que el Gobierno Nacional impulsa una política salarial enfocada en eliminar la inequidad social y alcanzar el salario digno como mecanismo de justicia social y laboral en el marco de la igualdad y equidad, procurando la disminución de la pobreza entre los ecuatorianos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, el artículo 8 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el artículo 539 del Código del Trabajo; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

DETERMINAR EL VALOR DEL SALARIO DIGNO PARA EL AÑO 2023 Y REGULAR EL PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA

Artículo 1. Del Objeto. El presente Acuerdo Ministerial tiene como objeto regular el pago de la compensación económica para trabajadores y ex trabajadores que hubieren laborado durante el período comprendido entre el 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, con la finalidad que perciban el salario digno, fijado en el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 2. Del ámbito. El presente Acuerdo Ministerial rige para los empleadores del sector privado, personas jurídicas o personas naturales obligadas a llevar contabilidad, que hubieren generado utilidades en el año 2023 o hubieren pagado un anticipo al impuesto a la renta inferior a esas utilidades.

Artículo 3. Del salario digno para el año 2023. Conforme lo establecido en el artículo 8 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se determina como salario digno para el año 2023, el valor de USD 484,75 (cuatrocientos ochenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con 75/100) con base en la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Artículo 4. Del cálculo de la compensación económica. El valor de la compensación económica para alcanzar el salario digno resulta de la diferencia entre el salario digno definido en el artículo 3 de la presente norma y el ingreso mensual que la persona trabajadora o extrabajadora percibió durante el año 2023.

Artículo 5. Del cálculo del ingreso mensual. Para el cálculo del ingreso mensual de la persona trabajadora o extrabajadora durante el año 2023 se debe sumar los siguientes componentes:

- a) El sueldo o salario mensual del año 2023;
- b) La decimotercera remuneración correspondiente al valor proporcional del tiempo laborado en el año 2023, cuyo período de cálculo y pago estará acorde a lo establecido en el artículo 111 del Código del Trabajo;
- c) La decimocuarta remuneración correspondiente al valor proporcional del tiempo laborado en el año 2023, cuyo período de cálculo y pago estará acorde a lo establecido en el artículo 113 del Código del Trabajo;
- d) Las comisiones variables que hubiere pagado el empleador a la persona trabajadora o extrabajadora que obedezcan a prácticas mercantiles legítimas y usuales en el año 2023;
- e) La participación de utilidades a personas trabajadoras o extrabajadoras del ejercicio fiscal 2022 y pagadas en el año 2023;
- f) Los beneficios adicionales percibidos en dinero por el trabajador por contratos colectivos, que no constituyan obligaciones legales, y las contribuciones voluntarias periódicas hechas en dinero por el empleador a sus trabajadores en el año 2023; y,
- g) Los fondos de reserva correspondientes al año 2023.

El período para el cálculo de la compensación económica del salario digno comprende desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023, exceptuando los casos en que la persona trabajadora o extrabajadora hubiere laborado por un lapso menor al año antes mencionado, en cuyo caso el cálculo será proporcional al tiempo trabajado.

El cálculo del salario digno para la persona trabajadora o extrabajadora que hubiere laborado con un contrato de jornada parcial permanente será calculado de manera proporcional al tiempo de horas semanales de trabajo estipuladas en el contrato. Para esto, se considerará que la jornada ordinaria es de cuarenta (40) horas semanales.

Artículo 6. De la compensación económica. Para el pago de la compensación económica, se entenderá como utilidades el valor señalado por el empleador en los formularios 101 y 102 de la declaración del impuesto a la renta presentado ante el Servicio de Rentas Internas.

Artículo 7. Del pago de la compensación económica. La compensación económica para alcanzar el salario digno deberá pagarse a las personas trabajadoras o extrabajadoras hasta el 31 de marzo de 2024.

Para el efecto, el empleador debe destinar hasta el 100% del valor de las utilidades correspondientes al año 2023, de acuerdo al artículo 6 de la presente norma. Si el valor no alcanza para cubrir el salario digno, deberá repartirse de manera proporcional, para lo cual el valor de la compensación económica correspondiente a cada persona trabajadora o extrabajadora se dividirá para el monto total necesario para cubrir el salario digno de todas las personas trabajadoras o extrabajadoras y se multiplicará por el valor de las utilidades efectivamente generadas en el año 2023, según la siguiente fórmula:

$\frac{\text{Compensación económica correspondiente a cada persona trabajadora o extrabajadora para alcanzar el salario digno}}{\text{Monto total necesario para cubrir el salario digno de todas las personas trabajadoras o extrabajadoras}} \times \text{Utilidades generadas 2023}$

Artículo 8. Del procedimiento para el pago. El empleador, al momento de registrar la declaración de la participación de utilidades del año 2023 en la página web del Ministerio del Trabajo, completará la información requerida por el sistema de salarios en línea, en que se identificará a las personas trabajadoras y extrabajadoras a las cuales se deberá efectuar la

reliquidación correspondiente por concepto de la compensación económica por no haber alcanzado el salario digno, calculado en la forma que establece el presente Acuerdo.

Una vez que el empleador ingrese la información de las personas trabajadoras y extrabajadoras que solicita el sistema, se generará el reporte con la nómina de las personas trabajadoras y extrabajadoras, a las cuales se les deberá realizar la compensación económica para alcanzar el salario digno antes establecido, cuyo valor deberá ser asumido por parte del empleador.

Los empleadores son responsables por la veracidad de la información proporcionada para el cálculo de la compensación económica.

Artículo 9. Del control y las sanciones. El Ministerio del Trabajo a través de la Dirección de Control, Inspecciones y Coactivas efectuará el control del cumplimiento de este Acuerdo Ministerial.

En caso de incumplimiento del pago de la compensación económica para alcanzar el salario digno y su registro en la plataforma digital del Ministerio del Trabajo u otro lugar asignado para el efecto, por parte del empleador, conforme lo establecido en este Acuerdo, éste será sancionado de conformidad a los artículos 628 y 629 del Código del Trabajo, y al artículo 7 del Mandato Constituyente No. 8, según corresponda.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Los empleadores tienen la obligación de pagar el valor de la compensación económica para alcanzar el salario digno a cada una de las personas trabajadoras y extrabajadoras que hubieren prestado servicios en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023, y el 31 de diciembre de 2023, para lo cual deberán agotar todos los mecanismos legales para el efecto, incluso a través de comunicaciones dirigidas a los domicilios, direcciones de correo electrónico de las personas trabajadoras y extrabajadoras, y/o a través de al menos dos avisos en los diferentes medios de comunicación locales o nacionales, so pena de las sanciones señaladas en el artículo 9 del presente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDA. Para el cálculo de la compensación económica determinado en el presente Acuerdo Ministerial, se considerará el período anual de trescientos sesenta (360) días, incluidas las vacaciones, y la jornada laboral mensual equivalente a doscientas cuarenta (240) horas.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 7 días del mes de marzo de 2024.



Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO

REPÚBLICA DEL ECUADOR**MINISTERIO DEL TRABAJO****ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT-2024-032**

Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que el artículo 229 de la Constitución de la República, en el inciso segundo, prescribe: *“La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores”*;

Que el segundo inciso del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP determina: *“Todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios”*;

Que el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público le otorga al Ministerio del Trabajo, entre otras competencias, la de: *“Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley”*;

Que el artículo 112 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: *“El Ministerio del Trabajo constituye el organismo rector en lo relativo a la administración del talento humano y remuneraciones e ingresos complementarios de las y los servidores del sector público”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 12 de 23 de noviembre del 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Daniel Noboa Azín, designó a la señora Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa, como Ministra del Trabajo;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0059, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 216 de 01 de abril de 2014, esta Cartera de Estado expidió la Norma Técnica para la Contratación de Consejeros de Gobierno, Gestores de Gobierno y Asesores en las instituciones del Estado;

Que mediante Acuerdos Ministeriales Nro. MRL-2014-0105, publicado en el Registro Oficial Nro. 252 de 23 de mayo de 2014; Nro. MRL-2014-0134, publicado en el Registro Oficial Nro. 296 de 24

de julio de 2014; Nro. MRL-2014-0232, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 386 de 01 de diciembre de 2014; Fe de Erratas publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 411 de 8 de enero de 2015; Nro. MDT-2015-0246, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 622 de 06 de noviembre de 2015; Fe de erratas publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 633 de 23 de noviembre de 2015; Nro. MDT-2017-0051, publicado en el Registro Oficial Nro. 11 de 09 de junio de 2017; Nro. MDT-2017-0129, publicado en el Registro Oficial Nro. 80 de 15 de septiembre de 2017, Nro. MDT-2018-0040, publicado en Registro Oficial Nro. 206 de 22 de marzo de 2018; Nro. MDT-2018-0084, publicado en el Registro Oficial Nro. 254 de 04 de junio de 2018; Nro. MDT-2019-019, publicado en el Registro Oficial Nro. 437 de 27 de febrero de 2019; Nro. MDT-2019-147, publicado en el Registro Oficial Nro. 517 de 26 de junio de 2019; Nro. MDT-2022-073, publicado en el Registro Oficial Nro. 88 de 21 de junio de 2022; y, Nro. MDT-2023-117, publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 413 de 10 de octubre de 2023; se reformó la Norma Técnica para la Contratación de Consejeros de Gobierno y Asesores en las instituciones del Estado;

Que mediante Memorando Nro. SRI-SRI-2024-0021-M, de 26 de enero de 2024, remitido por el Servicio de Rentas Internas – SRI, solicitó: “(...) *considerare reformar la Norma Técnica para la Contratación de Consejeros de Gobierno y Asesores en las Instituciones del Estado con el fin de mantener en el distributivo de puestos institucional las (...) partidas fijas en el régimen de Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP (...)*”;

Que es necesario regular los procesos de cambio de modalidad contractual y posterior supresión de partidas creadas para los puestos de asesores/as institucionales; en aplicación de las Disposiciones constantes en la normativa legal vigente;

Que mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2024-0082-O de 29 de febrero de 2024, el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, emitió el dictamen presupuestario favorable, previo a la expedición del presente Acuerdo Ministerial; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público,

ACUERDA:

REFORMAR LA NORMA TÉCNICA PARA LA CONTRATACIÓN DE CONSEJEROS DE GOBIERNO, GESTORES DE GOBIERNO Y ASESORES EN LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO EXPEDIDA MEDIANTE ACUERDO Nro. 0059, PUBLICADO EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL Nro. 216 DE 01 DE ABRIL DE 2014 Y SUS REFORMAS

Artículo Único.- A continuación de la Disposición Transitoria Quinta, incorpórese la siguiente:

“Sexta.- Para el caso de las entidades que cuenten con partidas creadas para los cargos de

asesores/as institucionales; en aplicación de la Disposición General Décima Novena del presente Acuerdo, la entidad deberá solicitar al Ministerio del Trabajo el cambio de modalidad contractual hasta el 31 de enero de 2025 y posteriormente solicitar la supresión de las partidas correspondientes. La inobservancia de este lineamiento será de exclusiva responsabilidad de las entidades y será objeto de control por parte de las autoridades competentes.”

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- Por efectos de lo dispuesto en el artículo único del presente Acuerdo Ministerial, no se asignará recursos adicionales del Presupuesto General del Estado, y si hubiere la necesidad de financiamiento, las mismas estarán supeditadas a las asignaciones presupuestarias otorgadas a las instituciones en el grupo 51 “Egresos en Personal”, de conformidad a lo señalado en el oficio Nro. MEF-VGF-2024-0082-O de 29 de febrero de 2024 del Ministerio de Economía y Finanzas.

Disposición Final.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 7 días del mes de marzo del 2024.



Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. BCE-GG-003-2024**GERENTE GENERAL****BANCO CENTRAL DEL ECUADOR****CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibidem señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, entre otros;
- Que,** el numeral 1 del artículo 302 de la Carta Magna determina: *“Las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera tendrán como objetivos:*
- 1. Suministrar los medios de pago necesarios para que el sistema económico opere con eficiencia (...);”*
- Que,** el artículo 303 ut supra establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la Ley, que instrumentará la política monetaria, crediticia, cambiaria y financiera que expida la Función Ejecutiva;
- Que,** el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía institucional, administrativa, presupuestaria y técnica, que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones se regirá por la Constitución de la República, el Código Orgánico Monetario y Financiero, su estatuto, las regulaciones expedidas por el órgano de gobierno, los reglamentos internos y las demás leyes aplicables en razón de la materia;
- Que,** el artículo 27.1 del Código ibidem señala: *“(...) el Banco Central del Ecuador será un ente autónomo y responsable según lo dispuesto en este Código y la Constitución de la República, sin perjuicio de su deber de coordinar las acciones necesarias con los demás organismos del Estado para el cumplimiento de sus fines.*

En todo momento se respetará la autonomía institucional del Banco Central del Ecuador y sus decisiones responderán a motivaciones exclusivamente técnicas, que conlleven al cumplimiento de sus funciones y atribuciones”;

Que, los numerales 1, 15 y 20 del artículo 36 del Código Orgánico referido, como funciones del Banco Central del Ecuador, entre otras, establecen: “1. *Instrumentar la política en el ámbito monetario, para promover la sostenibilidad del sistema monetario y financiero de conformidad a las disposiciones de este Código;*(...)”

15. Determinar las características y gestionar la provisión, acuñación, circulación, canje, retiro y desmonetización de moneda fraccionaria;(...)

20. Las demás que le asigne la ley”;

Que, los numerales 1, 2, 3 y 9 del artículo 49 ibidem, como funciones del Gerente General del Banco Central del Ecuador, determinan: “1. *Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador para todos los efectos;*

2. Dirigir y coordinar el funcionamiento del Banco Central del Ecuador en sus aspectos, técnico, administrativo, operativo y de personal, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes; y, de lo cual responde ante la Junta de Política y Regulación Monetaria;

3. Expedir resoluciones administrativas vinculantes a terceros, con la finalidad de implementar las políticas establecidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria;
(...)

9. Las demás que le encomiende la Junta de Política y Regulación Monetaria”;

Que, el artículo 94 ut supra dispone: “*Todas las transacciones, operaciones monetarias, financieras y sus registros contables, realizados en la República del Ecuador, se expresarán en dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con este Código.*

La circulación, canje y retiro de dólares de los Estados Unidos de América, así como, la acuñación y desmonetización de la moneda metálica fraccionaria nacional en la República del Ecuador, corresponden exclusivamente al Banco Central del Ecuador.

El Banco Central del Ecuador es la única entidad autorizada para proveer y gestionar moneda metálica fraccionaria nacional en la República del Ecuador, equivalente y convertible a dólares de los Estados Unidos de América, con respaldo de los activos de Reserva.

La moneda determinada en este artículo es medio de pago.

La moneda tiene poder liberatorio y curso legal en la República del Ecuador en el marco de las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria (...);”

Que, el artículo 95 del Código Orgánico referido dispone: “*El Banco Central del Ecuador y, en los casos excepcionales que establezca la Junta de Política y Regulación Monetaria,*

las entidades del sistema financiero privado estarán obligados a satisfacer oportunamente la demanda de especies monetarias en la República del Ecuador con el objeto de garantizar el desenvolvimiento de las transacciones económicas, de conformidad con las regulaciones que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria.

Para este efecto, están facultados el Banco Central del Ecuador y las entidades del sistema financiero privado, a efectuar las remesas de dinero físico que sean necesarias, de acuerdo con las normas que para el efecto dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria, las cuales no se considerarán operaciones de importación o exportación (...);

- Que,** mediante resolución Nro. JPRM-2023-003-M, de 28 de febrero de 2023, la Junta de Política y Regulación Monetaria emitió la “Política para la Provisión de Moneda Fraccionaria Nacional por parte del Banco Central del Ecuador”, cuyo artículo 1 dispone: “*Con el propósito de asegurar la provisión de moneda fraccionaria nacional, el Banco Central del Ecuador podrá importar especies monetarias de la Reserva federal de los Estados Unidos de América o implementar programas de acuñación en las denominaciones necesarias*”;
- Que,** la Disposición General Primera de la Política antes referida señala: “*Previo al inicio de un programa de acuñación, la Gerencia General del Banco Central del Ecuador pondrá en conocimiento de la Junta de Política y Regulación Monetaria, las características específicas de la acuñación a ser efectuada (...)*”;
- Que,** el artículo 1 de la resolución Nro. JPRM-2023-015-M, de 9 de agosto de 2023, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria, establece que la moneda de curso legal en la República del Ecuador es el dólar de los Estados Unidos de América;
- Que,** mediante memorando Nro. BCE-SGSERV-2023-0375-2023-M, de 30 de junio de 2023, la Subgerencia de Servicios remitió el Informe Técnico Nro. BCE-SGSERV-049-2023 /DNEM-331-2023, que contiene el “Programa para la acuñación de moneda fraccionaria nacional en el periodo 2023-2025”;
- Que,** mediante memorando Nro. BCE-BCE-2023-0168-M, de 30 de junio de 2023, el Gerente General del Banco Central del Ecuador puso en conocimiento de la Junta de Política y Regulación Monetaria, las características específicas del “Programa de Acuñación de Moneda Fraccionaria Nacional del Banco Central del Ecuador”;
- Que,** el Gerente General mediante sumilla inserta, de 30 de junio de 2023, en el memorando Nro. BCE-SGSERV-375-M, aprobó el informe relacionado al Programa de Acuñación, antes referido y dispuso que se continúe con el proceso correspondiente;
- Que,** el 1 de noviembre de 2023, se suscribió contrato Nro. 073-C, entre el Banco Central del Ecuador y THE ROYAL MINT LIMITED, para la “ACUÑACIÓN DE MONEDA

METÁLICA FRACCIONARIA NACIONAL DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR”;

- Que,** mediante resolución administrativa Nro. BCE-GG-031-2023, de 18 de diciembre de 2023, la Gerencia General del Banco Central del Ecuador resolvió expedir el “Reglamento para la emisión, circulación, canje y desmonetización de las monedas metálicas fraccionarias nacionales del Banco Central del Ecuador”;
- Que,** el artículo 3 de la referida Resolución dispone: “*El Gerente General del Banco Central del Ecuador autorizará la emisión y circulación de monedas metálicas fraccionarias (...)*”;
- Que,** el artículo 4 de la resolución ibidem establece: “*(...) El acto de emisión estará contenido en una Resolución Administrativa de la Gerencia General que indicará las especificaciones de las monedas metálicas que ingresan a circulación nacional, acto administrativo que será puesto en conocimiento de la Junta de Política y Regulación Monetaria (...)*”;
- Que,** mediante informe técnico Nro. BCE-SGSERV-2024-012-/DNEM-091-2024, de 28 de febrero de 2024, emitido por la Subgerencia General, Subgerencia de Servicios; y, la Dirección Nacional de Especies Monetarias, se recomienda: “*(...) se recomienda al señor Gerente General autorizar la emisión y circulación de monedas metálicas fraccionarias correspondiente al 2.5% de la entrega parcial año 2023 / 2024*”;
- Que,** mediante resolución Nro. JPRM-2022-022-A, de 19 de septiembre de 2022, la Junta de Política y Regulación Monetaria designó al magíster Guillermo Enrique Avellán Solines, como Gerente General del Banco Central del Ecuador; y,

En ejercicio de sus funciones y atribuciones:

RESUELVE

Artículo 1. - AUTORIZAR la emisión y circulación de monedas metálicas fraccionarias, con base en el Informe Técnico Nro. BCE-SGSERV-2024-012-/DNEM-091-2024, de 28 de febrero de 2024, suscrito por la Subgerencia General, Subgerencia de Servicios y Dirección Nacional de Especies Monetarias, conforme el “Programa para la acuñación de moneda metálica fraccionaria nacional”, para el período 2023-2025, puesto en conocimiento de la Junta de Política y Regulación Monetaria.

Artículo 2.- EMITIR las monedas metálicas fraccionarias nacionales para la circulación en el territorio nacional, de acuerdo con las siguientes especificaciones:

UNIDADES FÍSICAS DE MONEDAS EMITIDAS				
0.05	0.10	0.25	0.50	TOTAL
552,500.00	532,500.00	175,000.00	202,500.00	1,462,500.00

VALOR NOMINAL DE MONEDAS EMITIDAS (EN DÓLARES)				
0.05	0.10	0.25	0.50	TOTAL
27,625.00	53,250.00	43,750.00	101,250.00	225,875.00

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - La presente resolución será puesta en conocimiento de la Junta de Política y Regulación Monetaria, en atención de la Resolución Nro. JPRM-2023-003-M, de 28 de febrero de 2023, que contiene la “Política para la Provisión de Moneda Fraccionaria Nacional por parte del Banco Central del Ecuador”.

SEGUNDA. - La Dirección Nacional de Especies Monetarias ejecutará el procedimiento Nro. DFP-2023-PROC-01, para la recepción, emisión, canje y desmonetización de las monedas acuñadas, emitido por la Dirección Financiera y de Presupuesto.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Subgerencia General y Subgerencia de Servicios, por intermedio de la Dirección Nacional de Especies Monetarias, la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de su publicación en la página web institucional del Banco Central del Ecuador.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 5 de marzo de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**GUILLERMO ENRIQUE
AVELLAN SOLINES**

Mgs. Guillermo Avellán Solines
GERENTE GENERAL
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.